RESOLUCION Nº 25725SA
Bucaramanga, 27 de febrero de 2018
Radicado No. 25725

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008, que rige a los establecimientos comerciales.

ACTUACION PROCESAL

1. El 16 de noviembre de 2016 la Subsecretaría del Medio Ambiente informa que en el desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control realizadas al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 20 No. 51 A – 106 Barrio La Concordia de Bucaramanga se constató que se desarrolla actividad comercial ACTIVIDADES DE APOYO Y DIAGNOSTICO que NO presenta viabilidad de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación. (folios 1-2)

2. El 21 de noviembre de 2016, se procedió avocar conocimiento del proceso en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 51 A – 106 Barrio La Concordia de Bucaramanga y se le requiere para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación establecida en la ley 232 de 1995. (folios 3-4)

3. El 01 de febrero de 2017, la Representante Legal del establecimiento comercial COLSERAUTO, señora Nelly Parra Parra, presentó Cámara de Comercio de Bucaramanga vigencia 2016, Paz y Salvo de Derechos de Autor correspondiente al año 2016 y solicitud de uso del suelo.(folios 5-9)

4. Revisado el Registro de Establecimientos Comerciales, el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10, con Registro de Industria y Comercio No. 058881, con razón social CIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SA, NIT. 860053523, NO ES VIABLE el uso del suelo, ubicación y destinación para desarrollar la actividad comercial ACTIVIDADES DE APOYO Y DIAGNOSTICO.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga, con Registro de Industria y Comercio No. 058881, donde se ejerce la actividad comercial ACTIVIDADES DE APOYO Y DIAGNOSTICO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada ley.

De conformidad con el Art. 4º de la Ley 232 de 1995, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el día 21 de noviembre de 2016, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso contra la propietaria y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga.

En acato del mencionado auto, se requirió al propietario del establecimiento de comercio en mención, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole el termino de treinta (30) días calendario, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Se observa que transcurrido el término que otorga la ley, el propietario del establecimiento comercial no se presentó a surtir la notificación personal, sin embargo, el 01 de febrero de 2017, la Representante Legal del establecimiento comercial, señora Nelly Parra Parra, allegó escrito haciendo referencia al número del radicado del proceso 25725, configurándose notificación por conducta concluyente, toda vez que de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso: "*Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante*

una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal", por lo que no se configura violación alguna al debido proceso y derecho de defensa ni nulidad dentro del proceso. En dicho escrito allegó Cámara de Comercio de Bucaramanga vigencia 2016, Paz y Salvo de Derechos de Autor correspondiente al año 2016 y solicitud de uso del suelo. Este último documento es una solicitud de concepto de uso del suelo, y no corresponde al certificado de uso del suelo, ubicación y destinación que expide la Secretaría de Planeación y el cual puede ser revisado en la página de la Alcaldía de Bucaramanga, y al ser revisado NO ES VIABLE el certificado de uso del suelo, ubicación y destinación para ejercer la actividad comercial, por lo que se encuentra incumpliendo con éste requisito.

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga, con Registro de Industria y Comercio No. 058881, NO ES VIABLE la viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación para desarrollar la actividad comercial ACTIVIDADES DE APOYO Y DIAGNOSTICO, tal y como se puede observar en el Registro de Establecimientos Comerciales a folios 2 y 10 del expediente, por lo que se encuentra incumpliendo la ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, los cuales versan sobre los requisitos exigidos a los establecimientos comerciales abiertos al público.

Es de anotar, que los establecimientos comerciales están en la obligación de contar con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: **"...Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) *c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."* (Subraya del despacho)

Por lo tanto, de la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a equívocos, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos comerciales en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con Certificado de Cámara de Comercio vigente, estar a Paz y Salvo con Derechos de Autor y cumplir con la viabilidad del Uso del Suelo, Ubicación y Destinación por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga para desarrollar su actividad comercial, el cual se debe estar actualizado con el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T."

Es así, como el **Artículo 4o**. de la citada ley establece: "*El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible." (Subraya del Despacho)

Por lo anterior, probado el incumplimiento por parte del propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio mencionado, de acuerdo a

la documentación allegada y que reposa en el expediente, y teniendo en cuenta que se le otorgaron las oportunidades legales al propietario y/o Representante Legal del establecimiento Comercial ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga, sin que ajustara su actividad comercial, toda vez, que si bien aportó el Certificado de Cámara de Comercio vigente y el Paz y Salvo de Derechos de Autor correspondientes al año 2016, NO CUMPLE con el requisito de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación para ejercer la actividad comercial de ACTIVIDADES DE APOYO Y DIAGNOSTICO en la Avenida Quebradaseca No. 29 - 10 de Bucaramanga, ésta Inspección procederá a imponer multa económica.

Este Despacho advierte que el proceso se inició y se avocó contra el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 20 No. 51 A – 106, sin embargo, revisado el Registro de Establecimientos Comerciales, la dirección registrada por la Representante Legal del establecimiento de comercio es la Avenida Quebrada Seca No. 29 – 10, por lo que en la presente resolución y en adelante se surtirá y culminará el trámite del presente proceso con ésta última dirección.

Por último, se aclara que en aplicación del artículo 377 del Código de Policía de Santander, el cual establece: *"Contra la resolución que imponga la medida correctiva en estas contravenciones procede únicamente de reposición ante el funcionario que la dicto"*; la providencia recurrida sólo es susceptible del recurso de reposición, por lo que se procederá a rechazar el recurso de apelación por improcedente

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, la Inspección Civil Par en Descongestión,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **CIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SA**, con NIT. 860053523, Representado Legalmente por la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.598.988 de Timana (Huila),** establecimiento de comercio ubicado en la **AVENIDA QUEBRADASECA NO. 29 – 10 DE BUCARAMANGA,** con Registro de Industria y Comercio **No. 058881**, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2018, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.906.210)**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Articulo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.598.988**, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **AVENIDA QUEBRADASECA NO. 29 - 10 DE BUCARAMANGA.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICIÓN ante este Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal de esta resolución, o a partir del día siguiente de haber recibido el aviso por medio del cual se notifica la presente resolución si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil Par en Descongestión
P. Lilly Sandoval-Abogadas